

DEV

**OFICIA AL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y
RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

RES. EX. N° 7 / ROL D-246-2021

Santiago, 13 de febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases generales del medio ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-246-2021**

1° Minera Gold Fields Salares Norte SpA (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.101.725-K, es titular del Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte" (en adelante, "Proyecto Salares Norte"), calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 153, de 18 de diciembre de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 153/2019"), asociado a la unidad fiscalizable "Gold Fields – Salares".

2° Con fecha 26 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-246-2021, con la formulación de cargos a la empresa mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-246-2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-246-2021”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental; y en el artículo 35 literal f) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las medidas urgentes y transitorias dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”).

3° Con fecha 20 de diciembre de 2021, el titular presentó ante esta SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”).

4° Con fecha 3 de febrero de 2022, a través de Memorándum D.S.C. N° 61/2022, el Fiscal instructor del procedimiento derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5° Con fecha 11 de mayo de 2022, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-246-2021 (en adelante, Res. Ex. N° 4/Rol D-246-2021), esta Superintendencia realizó observaciones al PDC presentado por la empresa.

6° Con fecha 10 de junio de 2022, el titular presentó un PDC refundido, con el objeto de incorporar las observaciones formuladas por este Servicio mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-246-2021.

7° Con fecha 7 de julio de 2022, a través de Oficio Ord. N° 222621, el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”) solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), pronunciarse acerca de la procedencia del procedimiento de revisión de la RCA N° 153/2019, establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300.

8° En razón de lo señalado, con fecha 5 de septiembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-246-2021, esta Superintendencia ofició al SEA y suspendió la tramitación del PDC, hasta la obtención de un pronunciamiento del servicio referido, en relación a lo solicitado por el MMA, considerando que la eventual tramitación del procedimiento de revisión de la RCA N° 153/2019 podría repercutir en el Plan de acciones y metas presentado por la empresa, en particular, aquellas referidas al rescate y relocalización de individuos de la especie *Chinchilla chinchilla*.

9° Con fecha 9 de diciembre de 2022, el titular solicitó reanudar la tramitación del PDC, por haberse pronunciado el SEA respecto de lo solicitado por el MMA, mediante Oficio Ord. N° 202203102215, de 28 de octubre de 2022 (en adelante, “Ord. SEA N° 202203102215/2022”), adjuntando una copia del referido Oficio.

10° Al respecto, el Ord. SEA N° 202203102215/2022 concluye la improcedencia de dar curso al procedimiento de revisión de la RCA N° 153/2019, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, por no existir una variación sustancial de las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento del Proyecto. En síntesis, señala que existiendo incumplimientos en la ejecución de la medida de rescate y relocalización de la chinchilla de cola corta, no es posible sostener una variación sustantiva de las variables evaluadas, en los términos que plantea el citado artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300.

II. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11° La propuesta de PDC presentada por el titular contempla 30 acciones principales y 2 acciones alternativas, todas ellas referidas a la implementación del Plan de rescate y relocalización de ejemplares de *Chinchilla chinchilla*, salvo en el caso de aquellas acciones que se refieren a la entrega de reportes y medios de verificación a esta SMA¹, o al protocolo a seguir en caso de detectar la muerte de algún ejemplar, en el contexto de la ejecución del rescate y la relocalización². En este orden de ideas, se proponen las siguientes acciones en la propuesta de PDC:

Tabla 1. Plan de acciones PDC Rol D-246-2021.

Cargo	ID	Acción	Estado		
			Ejecutada	En ejecución	Por ejecutar
N° 1	1.	Recubrimiento con PVC en la parte inferior de los cercos.		X	
	2.	Enriquecer dentro de los sitios de relocalización, a través de la plantación de ejemplares de <i>Pappostipa frigida</i> obtenidos mediante propagación intensiva en vivero y hacer seguimiento a los individuos plantados, con el objeto de complementar el suministro de alimento natural.		X	
	3.	Implementación de mecanismos complementarios de “ <i>Soft release</i> ” durante la etapa de relocalización, el que considera aumento en la frecuencia de inspección y monitoreo de indicadores de bienestar, a través de la observación conductual, registros continuos de trampas cámara y evaluación clínica veterinaria de los ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> .			X
	4.	Aumentar la dotación de médicos veterinarios destinados al monitoreo de los ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> relocalizados.			X

¹ Corresponden a la acción principal N° 31 y a la acción alternativa N° 32.

² Corresponden a las acciones asociadas al cargo N° 3. Estas son, las acciones principales N° 22, 23, 24 y 25.

Cargo	ID	Acción	Estado		
			Ejecutada	En ejecución	Por ejecutar
	5.	Implementar acciones para prevenir y responder a contingencias durante cada una de las etapas de la medida de rescate y relocalización de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> .			X
	6.	Implementar capacitaciones vinculadas a los Protocolos y Planes actualizados: - Protocolo de relocalización de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> – Proyecto Salares Norte. - Plan de prevención de contingencias y Plan de emergencias del Plan de rescate y relocalización de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> – Proyecto Salares Norte.			X
	7.	Enriquecimiento de hábitat en área de relocalización, fuera de los cercos, a través del aumento de cobertura de vegetación y aumento en refugios de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> con el objeto de promover un aumento de la población por sobre generado por la llegada de los ejemplares relocalizados para compensar la pérdida de 2 ejemplares muertos y la lesión de 1 ejemplar.			X
	8.	Realizar seguimiento del enriquecimiento de hábitat en área de relocalización, comprometido en la acción N° 7.			X
N° 2	9.	Aumentar la cantidad de trampas cámaras disponibles para asegurar una cobertura y esfuerzo de monitoreo suficiente en las campañas de captura.	X		
	10.	Distribución de trampas cámaras que asegure cobertura y monitoreo del área de captura y de los roqueríos a liberar.		X	
	11.	Uso de cámaras de visión nocturna durante la segunda campaña de 10 días de captura y ejecución de campañas adicionales de captura con uso de equipos de visión nocturna, para descartar presencia de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> en forma previa a la liberación de los roqueríos.			X
	12.	Implementación de criterio temporal de uso de sondas endoscópicas durante actividades de captura para descartar presencia de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> .			X
	13.	Preevaluación clínica de los ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> capturados para verificar que se encuentran en condiciones de ser trasladados.			X
	14.	Informar a autoridades (SAG/SMA) de la realización de las actividades de			X

Cargo	ID	Acción	Estado		
			Ejecutada	En ejecución	Por ejecutar
		desmantelamiento, para que concurran en caso de estimarlo pertinente.			
	15.	Inspeccionar refugios con sondas endoscópicas por especialista en fauna, en forma previa al desmantelamiento.			X
	16.	Desmantelar manualmente los refugios activos e inactivos del roquerío que ha sido liberado, de forma previa al desmantelamiento con maquinaria.			X
	17.	Desmantelar con maquinaria el roquerío que ha sido liberado, de forma posterior al desmantelamiento manual.			X
	18.	Cortar las hojas de los ejemplares de <i>Pappostipa frigida</i> de los sectores aledaños a los refugios que serán desmantelados.			X
	19.	Retomar progresivamente las actividades de rescate y relocalización de acuerdo con orden preestablecido de liberación secuencial de roqueríos, considerando un roquerío a la vez y protocolos actualizados.			X
	20.	Implementar capacitaciones vinculadas a los nuevos protocolos: - Protocolo de captura y traslado de <i>Chinchilla chinchilla</i> – Proyecto Salares Norte. - Protocolo de desmantelamiento de roqueríos – Proyecto Salares Norte.			X
	21.	Acción alternativa vinculada a la acción N° 19: Detener las actividades de captura de los ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> .	No aplica	No aplica	No aplica
N° 3	22.	Contar con factibilidad de laboratorios habilitados para la realización de necropsias de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> .	X		
	23.	Monitoreo de temperatura de cadáveres de <i>Chinchilla chinchilla</i> para asegurar su adecuada conservación.			X
	24.	Contar con kit de preservación de cadáveres de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> .			X
	25.	Realizar estudio etológico retroactivo en caso de muerte de un individuo de <i>Chinchilla chinchilla</i> , de acuerdo a actualización del Protocolo de mortalidad de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> .			X
N° 4	26.	Entregar los medios de verificación establecidos en Res. Ex. N° 320/2021, SMA, en relación a la contratación de médicos veterinarios adicionales.	X		

Cargo	ID	Acción	Estado		
			Ejecutada	En ejecución	Por ejecutar
	27.	Implementar y operar un panel de control (Dashboard) para reforzar el seguimiento ambiental de ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> .	X		
	28.	Entrega del informe de evaluación sobre la implementación de cercos de adaptación, y su coherencia entre el tiempo de residencia de los ejemplares relocalizados y la disponibilidad natural de alimento, considerando los resultados de las necropsias.			X
	29.	Seguimiento de los ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> relocalizados mediante collares VHF con sistema de sujeción mejorado y sistema complementario de marcaje a través del uso de Pit tag.			X
	30.	Incorporación de trampas cámara en área de relocalización como medida complementaria de seguimiento de los ejemplares de <i>Chinchilla chinchilla</i> liberados.			X
	31.	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.			X
	32.	Acción alternativa vinculada a la acción N° 30 ³ : Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de Oficina de Partes de la misma SMA.	No aplica	No aplica	No aplica

III. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO AL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

12° El artículo 8 del D.S. N° 30/2012 establece que: *“La Superintendencia, fundadamente, podrá solicitar a los organismos sectoriales con competencia ambiental que correspondan los informes que juzgue necesarios para resolver”*. Al respecto, esta SMA estima necesario, previo a resolver la aprobación o rechazo de la propuesta de PDC presentada por la empresa, requerir informe al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”), conforme se indica en el párrafo siguiente.

³ Atendido el contenido de la acción alternativa propuesta por la empresa, esta Superintendencia entiende que su referencia debió ser a la acción N° 31.

13° Considerando que la mayoría de las acciones ofrecidas por la empresa en su propuesta de PDC se refieren a las medidas de manejo ambiental de la especie *Chinchilla chinchilla*, del Plan de rescate y relocalización de la misma especie, y a las condiciones establecidas en la evaluación ambiental del Proyecto para la obtención del Permiso Ambiental Sectorial N° 146 (en adelante, "PAS N° 146") para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas; esta Superintendencia estima necesario, previo a emitir un pronunciamiento acerca de la propuesta de PDC remitida por la empresa, contar con informe del SAG acerca de las acciones ofrecidas por el titular en el PDC, que permita esclarecer si ellas modifican las condiciones establecidas en el PAS N° 146, para el rescate y relocalización de la chinchilla de cola corta, en el contexto de la ejecución del Proyecto Salares Norte.

IV. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-246-2021

14° Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, "En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880." Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 19.880, sobre el principio de economía procedimental, establece que la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del mismo artículo señala que "Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario".

15° En atención a lo señalado, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación referidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, para efectos de resolver la aprobación o rechazo del PDC presentado por la empresa, resulta necesario que el SAG informe a esta Superintendencia **si las acciones propuestas por el titular en el contexto del PDC, modifican las condiciones establecidas para el otorgamiento del PAS N° 146.**

16° Al respecto, se estima que el informe requerido es esencial para la adecuada resolución de la propuesta de PDC remitida por la empresa, pudiendo repercutir en el Plan de acciones y metas presentado por el titular para el retorno al cumplimiento; en particular, aquellas referidas al rescate y relocalización de individuos de la especie *Chinchilla chinchilla*.

17° En este sentido, se tiene especialmente a la vista la acción N° 19 de la propuesta de PDC presentada por la empresa, que consiste en "Retomar progresivamente las actividades de rescate y relocalización de acuerdo con orden preestablecido de liberación secuencial de roqueríos, considerando un roquerío a la vez y protocolos actualizados"; señalando entre sus impedimentos la muerte, lesión de un ejemplar asociada a captura, o retroceso de dos o más ejemplares de *Chinchilla chinchilla* a etapa N° 1 del *soft release*.

18° En consecuencia, siendo el pronunciamiento del organismo referido de gran relevancia para la resolución del instrumento,

conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 9 de la Ley N° 19.880, resulta necesario mantener la suspensión de la tramitación del PDC, hasta la obtención de informe del SAG, conforme se indicará en lo resolutivo.

19° Finalmente, se hace presente que la suspensión de la tramitación del PDC decretada por medio de este acto, en nada afecta a las medidas provisionales que se encuentran actualmente vigentes, manteniéndose la suspensión temporal del rescate de la especie *Chinchilla chinchilla*, cuyo cumplimiento deberá continuar reportando la empresa.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORME al Servicio Agrícola y Ganadero, respecto a si las acciones ofrecidas por la empresa en el contexto del PDC constituyen una modificación de las condiciones establecidas para el otorgamiento del PAS N° 146, asociado al Proyecto Salares Norte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del D.S. N° 30/2012.

II. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN de suficiente y atento oficio remitido.

III. MANTENER LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO asociado al procedimiento sancionatorio Rol D-246-2021, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso final, de la Ley N° 19.880, la que se reanudará por esta Superintendencia tras obtener informe del Servicio Agrícola y Ganadero, en relación a lo indicado en el resuelto anterior.

IV. ESTÉSE A LO RESUELTO, en relación a la solicitud de la empresa, de 9 de diciembre de 2022.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Manuel Díaz Moles, representante legal de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, domiciliada en Avenida Presidente Bulnes N° 140, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Finalmente, notifíquese por correo electrónico a Jorge Quispe Gerónimo, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Runa Urka: [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=SANTIAGO,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdo/terceros, title=Fiscal,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.02.13 10:12:32 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/CCC

Documento adjunto:

- Programa de Cumplimiento refundido, presentado por Minera Gold Fields Salares Norte SpA.

Carta certificada:

- Manuel Díaz Moles, representante legal de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, domiciliado en [REDACTED]
- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, domiciliada en Avenida Presidente Bulnes N° 140, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Jorge Quispe Gerónimo, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Runa Urka: [REDACTED]

C.C:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol D-246-2021